



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

En la Ciudad de México, trece de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida Ejército Nacional, número doscientos veintitrés (223), colonia Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha veinte de octubre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. -----
3. En fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----
4. Mediante escrito ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el [REDACTED] pretendió desahogar la prevención ordenada en el presente procedimiento, recayéndole el acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en el cual se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el cuatro de noviembre de dos mil catorce, toda vez que la prevención fue dirigida al [REDACTED] y no así a quien pretendió desahogar la misma. -----
5. Para efectos de mejor proveer en el presente procedimiento, se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información en relación a la zonificación del establecimiento visitado, si el mismo tiene

1/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

permitidas las características estructurales observadas al momento de la visita de verificación y si el oficio 101/0801 DGAU.11/DOUL/M-03 de fecha ocho de abril de dos mil once, y su respectiva fe de erratas, fue expedido por esa autoridad, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/2014/2015, recibido en dicha dependencia el quince de abril de dos mil quince, recibándose respuesta mediante oficios número SEDUVI/DGAU/DRP/7662/2015 de fecha veinte de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veintidós de abril de dos mil quince, y oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el ocho de mayo de dos mil quince, mediante los cuales remitió parcialmente la información solicitada.

6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención ordenada en autos teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

1.- Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:-----

3/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

AL CONTITUIRME PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACA OFICIAL DE NOMENCLATURA DE CALLES Y PERCARTARME DEL NUMERO 233 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS Y TRES) VISIBLE EN FACHADA DE TAPIAL DE LAMINA. OBSERVANDO UN CUERPO CONSTRUCTIVO NUEVO (OBRA NUEVA EN PROCESO), DE VEINTIUN NIVELES Y PLANTA BAJA, ASÍ COMO CUATRO SÓTANOS; EN DICHO INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA OBSERVO SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE PLAFON FALSO, ARMADO DE MUROS DE "TABLAROCA" , EL CIMBRADO PARA COLAR CONCRETO EN RAMPAS. DERIVADO DE LO ANTERIOR MENCIONADO Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO HASTA EL PISO VEINTIDÓS (ÚLTIMO), OBSERVÓ QUE EL INMUEBLE ES UNA OBRA NUEVA EN PROCESO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, YA QUE SE ENCUENTRAN EN TRABAJOS DE DETALLES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN. POR LO TANTO PROCEDO A DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, 1. DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA USO ESPECÍFICO, EL SOLICITADO ES PARA VIVIENDA Y COMERCIO, EMPERO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN OBRA NUEVA EN PROCESO 2. LAS MEDIDAS DE LAS SUPERFICIES: A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO (DONDE SE INCLUYE EL ÁREA LIBRE) ES DE OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS D) LA ALTURA DEL INMUEBLE TOMANDO EN CUENTA QUE LA ALTURA DE CADA NIVEL DE LOSA A LOSA ES DE CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. POR LO CONCERNIENTE AL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO EXHIBIÓ, CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA EL USO DEL SUELO ESPECÍFICO EN COPIA SIMPLE CON DATOS DEL PREDIO O DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTÚA, CON USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA; COMERCIO, FOLIO NUMERO 56183 (CINCO-SEIS-UNO-OCHO-TRES) SEDUVI, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, DONDE EL INMUEBLE SE LOCALIZA EN ZONIFICACION HM22/50 (HABITACIONAL MIXTO, ALTURA 22 VEINTIDÓS NIVELES MÁXIMOS DE CONSTRUCCIÓN, 50% MÍNIMO DE ÁREA LIBRE), CON UNA SUPERFICIE A OCUPARPOR USO DE 67 100.00 METROS CUADRADOS.

4/18

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida al momento de la visita de verificación **por cuatro sótanos, planta baja y veintiún (21) niveles, lo que da un total de veintidós (22) niveles contados a partir de nivel de banquetta, lo anterior, toda vez que la planta baja es considerada como un**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

nivel y que los sótanos no son considerados como nivel (tal y como mas adelante se detalla), lo anterior en una superficie del predio de 6,148.77 m2 (seis mil ciento cuarenta y ocho punto setenta y siete metros cuadrados), con una superficie de construcción de 77,568.33 m2 (setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados), y superficie de área libre de 2,582.05 m2 (dos mil quinientos ochenta y dos punto cero cinco metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando un Telemetro laser digital marca Bosch, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

5/18

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-----

En razón de lo anterior, y toda vez que, como ha quedado asentado en líneas precedentes, el inmueble visitado se encuentra constituido por veintidós (22) niveles y CUATRO SÓTANOS, no obstante lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el ARTICULO TERCERO, del que se desprende en la parte



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

conducente, lo siguiente: -----

“...ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:-----

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

...
La construcción bajo el nivel de banqueteta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables....(sic)-----

7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO

...
La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación para las colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueteta...

b) ... (sic)-----

6/18

Es decir, la altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación, para colonias y vialidades y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueteta; en ese sentido es claro que los sótanos observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación NO cuantifican en el número de niveles; así como también la construcción bajo el nivel de banqueteta NO cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida.-----

En razón de lo anterior, **la superficie de construcción asentada en el acta de visita de verificación no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud de que no se tiene la certeza si la misma fue contabilizada sobre nivel o bajo nivel de banqueteta.** -----

2.- Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

siguiente: -----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

1.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA EL USO DEL SUELO ESPECÍFICO, COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y VIGENCIA NO INDICA, CON FOLIO 56183 SEDUVI, CON DATOS DEL INMUEBLE AV EJERCITO NACIONAL 223, ANAHUAC SECCIÓN 1, MIGUEL HIDALGO, USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA; COMERCIO. EN DONDE EL USO DEL SUELO SOLICITADO PARA VIVIENDA Y COMERCIO EN UNA SUPERFICIE A OCUPAR POR USO DE 67 100.00 METROS CUADRADOS APARECE COMO PERMITIDO. SIGNADO POR REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, D.A.H PATRICIA HERNÁNDEZ PIZANO. Y APARECE A LA LETRA DICE: " LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN.

2.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS, COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y VIGENCIA NO INDICA,

3.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE SUELO ESPECÍFICO Y FACTIBILIDADES, COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 7 DE JULIO DE 2008 Y VIGENCIA NO INDICA, EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDADES, INDICA DATOS DEL PREDIO AVENIDA EJERCITO NACIONAL NUMERO 223, COLONIA ANAHUAC SECCIÓN 1, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 6148.77 METROS CUADRADOS, Y DONDE APLICA LA ZONIFICACION HABITACIONAL MIXTQ (HM), ALTURA MÁXIMA 5 NIVELES, CON 40% DE AREA LIBRE, CON SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN 18 446.77 METROS CUADRADOS. CON FOLIO BAS13650008.

7/18

Así como en el área de aclaraciones, quejas o denuncias, se señaló lo siguiente: --



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

Observaciones, Aclaraciones, Quejas o Denuncias: NO OMITO MENCIONAR QUE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR ERROR DE PROGRAMA, EL DOCUMENTO 2 (DOS), ES COPIA DE LOS PRIMEROS TRES RENGLONES DEL DOCUMENTO 1 (UNO). POR LO TANTO NO SE TOMA EN CUENTA COMO DOCUMENTO DOS; SOLO EXHIBIENDOSE DOS DOCUMENTOS Y NO TRES.

Por lo que hace a la documental identificada con el número dos (2), tal y como se indica en el apartado del acta denominado aclaraciones, quejas o denuncias, la misma no corresponde a un documento exhibido sino únicamente a la repetición involuntaria de los tres primeros renglones de la documental número uno, por lo que queda claro que solo fueron dos documentos exhibidos al momento de la visita de verificación.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, y toda vez que las mismas fueron exhibidas únicamente en copia simple y no obran en los autos del expediente en que se actúa en copia cotejada con original o copia certificada, dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularlas con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada:

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En ese sentido, para efecto de mejor proveer en el presente procedimiento se giró oficio número INVEADF/CJ/DS/2014/201, mediante el cual se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, consistente en que informara entre otras cosas cual es la zonificación aplicable al establecimiento visitado, así como si el oficio 101/0801 DGAU.11/DOUL/M-03 de fecha ocho de abril de dos mil once, y su respectiva fe de erratas, fue expedido por esa autoridad y si seguía surtiendo efectos, mismo que fue recibido el día quince de abril de dos mil quince en dicha Secretaría, recibíéndose respuesta mediante oficios número SEDUVI/DGAU/DRP/7662/2015 de fecha veinte de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veintidós de abril de dos mil quince, y oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el ocho de mayo de dos mil quince, desprendiéndose del primero de dichos oficios lo siguiente:

9/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

Por lo antes informado, y tomando en cuenta la cuenta catastral [REDACTED] en el Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) de esta Secretaría, remite al predio ubicado en "Avenida Ejército Nacional, número doscientos veintitrés (223), colonia Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo", que de acuerdo al "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para MIGUEL HIDALGO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, del aplica la zonificación: HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y M= Densidad Media, Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), en donde el aprovechamiento de los usos del suelo permitidos son los establecidos en la Tabla de Usos del Suelo del citado programa.

Por otro lado, y tomando en cuenta los datos retomados de la copia simple anexa al oficio de referencia del "oficio 101/0801 DGAU.11/DOUL/M-03 de fecha ocho de abril de dos mil once", de acuerdo a la versión 1997, del "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para MIGUEL HIDALGO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, le aplicaba la zonificación: HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre)... Asimismo, le aplicaba la:

"Norma General de Ordenación n° 10 ALTURAS MÁXIMAS EN VIALIDADES EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN AL FONDO Y LATERALES.

Esta norma es aplicable únicamente en las zonas y vialidades que señale el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

Todos los proyectos en que se aplique esta norma, deberán incrementar el espacio para estacionamiento de visitantes en un mínimo de 20% respecto a lo que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

10/18

Para predios con superficies a partir de 1,000 m², y con un frente mínimo de 15 m, la altura, número de niveles y separaciones laterales se sujetarán a lo que indica el siguiente cuadro:..."

SUPERFICIE DEL PREDIO M2	NO. DE NIVELES MÁXIMOS	RESTRICCIONES MÍNIMAS LATERALES (M)	ÁREA LIBRE
4,001-EN ADELANTE	22	3.5	50

Asimismo, anexo al segundo de los oficios antes citados, se remitieron los oficios número 101/2149, DGAU.08/DEIU/066/2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho y oficio SEDUVI/DGAU/26692/2014 DGAU.14/DEIU/M-017 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, así como la información que a continuación se cita: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

Al respecto se informa que la Dirección de Operación Urbana y Licencias, adscrita a la Dirección General de Administración Urbana, remite en copia simple e informa lo siguiente:

...que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección de Operación Urbana y Licencias, se localizaron **Dictamen de estudio de Impacto Urbano** **oficio 101/2149, DGAU.08/DEIU/D66/2008** de fecha 16 de diciembre de 2008 para la construcción de oficina y comercio en el predio ubicado en **Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, así como Ampliación y Modificación al Dictamen de Estudio de Impacto con oficio SEDUVI/DGAU/26692/2014 DGAU.14/DEIU/M-017** de fecha 10 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia emitida por la **Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, relativo al juicio de nulidad número [redacted]** promovido por "Corporativo Inmobiliaria Ejército", S. de R. L. de C.V., al dejar sin efectos la **Modificación del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano contenido en el oficio 101/0801 DGAU.11/DOUL/M-03** de fecha 08 de abril de 2011.

Por cuanto hace al seguimiento a las medidas de integración urbana y condicionantes precisadas los dictámenes antes mencionadas, se hace de su conocimiento que a la fecha no se han cumplimentado en su totalidad.

Asimismo, se informa que una vez que el promovente presente el aviso de terminación de obras en la Delegación Miguel Hidalgo de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano y 142 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, previo a la solicitud del órgano político administrativo esta autoridad emitirá en caso de ser procedente, **opinión favorable sobre el cumplimiento de las medidas de integración urbana y condicionantes establecida en los dictámenes de mérito, para que dicha autoridad delegacional otorgue el visto bueno de uso y ocupación...**

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.
COORDINACIÓN JURÍDICA
02/08 MAY 2015

En ese sentido, la información y anexos proporcionados mediante los oficios antes descritos tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina tomarlos en cuenta para efectos de emitir la presente determinación. --

11/18

En tal virtud, de la información antes señalada se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación: HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 (diez) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento) mínimo de área libre.), indicando que de conformidad con lo establecido en el oficio número 101/0801 DGAU.11/DOUL/M-03 de fecha ocho de abril de dos mil once, le aplicaba la "NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN NÚMERO 10 ALTURAS MÁXIMAS EN VIALIDADES EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN AL FONDO Y LATERALES", permitiéndole un máximo de veintidós niveles y un área libre de 50% (cincuenta por ciento), y restricciones mínimas laterales de tres punto cinco metros, sin embargo del oficio SEDUVI/DGAU/26692/2014 DGAU.14/DEIU/M-017 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, signado por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mismo que fue remitido a través del oficio SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se desprende en su apartado denominado "RESUELVE" punto "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

PRIMERO. Se emite NUEVO DICTAMEN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EDIFICIO PARA OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES DESARROLLADO EN 22 NIVELES SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA EN EL PREDIO UBICADO EN EJÉRCITO NACIONAL N° 223, COLONIA ANÁHUAC I SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

El proyecto de modificación y ampliación consiste en lo siguiente:

- Reducción de 9 sótanos para estacionamiento b.n.b., con una superficie de 54,667.57 m² a 4 sótanos para una superficie de construcción b.n.b. de 24,310.77 m².
- Los niveles 3 al 8 se modifican de oficinas a estacionamiento con una superficie de construcción de 15,960.60 m²; se incrementa tanto la superficie construida s.n.b. de 53,257.56 m² a 54,973.36 m² (+1,715.80 m²).
- La superficie de desplante de 3,429.05 m², (55.77%) a 3,566.72 m² (58.01%).
- Se reduce la superficie total de construcción inicialmente fue de 107,925.13 m² (b.n.b. 54,667.57 m² y s.n.b. 53,257.56 m²) quedando de 79,284.13 m² (b.n.b. 24,310.77 m² y s.n.b. 54,973.36 m²).
- Para los efectos del C.U.S. originalmente fue de 53,257.56 m² incrementándose en 1,715.80 m² resultando una superficie total de construcción de 54,973.36 m², con una superficie de desplante de 3,566.72 m² (58.01%) y área libre de 2,582.05 m² (41.99%) de la superficie total del predio, respectivamente.

Así las cosas, es preciso citar el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que a la letra señalan lo siguiente: -----

12/18

Artículo 76. El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación.

En ese sentido, y toda vez que la naturaleza del Dictamen de Impacto Urbano es determinar la viabilidad de una construcción que se pretenda ejecutar, la cual es realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se hace evidente que el inmueble visitado tiene permitida la construcción de hasta veintidós (22) niveles, contados a partir de nivel de banqueteta, cuatro(4) sótanos y una superficie de área libre de 2,582.05 (dos mil quinientos ochenta y dos punto cero cinco), por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación que el inmueble visitado se encontraba constituido al momento de la visita de verificación por **veintidós (22) niveles contados a partir de nivel de banqueteta, cuatro (4) sótanos y una superficie de área libre de 2,582.05 m² (dos mil quinientos ochenta y dos punto cero cinco metros cuadrados)**, se hace evidente que respecto **al número de niveles construidos al momento de la visita de verificación, es decir, veintidós (22) niveles contados a partir de nivel de banqueteta, y cuatro (4) sótanos,**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

así como la superficie de área libre de 2,582.05 m2 (dos mil quinientos ochenta y dos punto cero cinco metros cuadrados), observados por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, son los PERMITIDOS en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la información y anexos proporcionados mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas, por lo que esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo de conformidad con la información y anexos proporcionados mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que dispone de manera textual, lo siguiente: -----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.”-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

13/18

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”-----

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”-----

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----*

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

- I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----
- II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----
- III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----
- IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los

14/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. -----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.”-----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación al uso de suelo autorizado en el inmueble visitado, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación, el inmueble visitado se encontraba en proceso de construcción, sin que pueda determinarse fehacientemente que el uso de suelo autorizado es en su caso el que se destinará en el inmueble de cuenta, por lo que se determina poner fin al procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar el uso de suelo que en su caso se le dará al inmueble visitado, y se fijen, en su caso las responsabilidades que correspondan, así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

15/18

Ahora bien, tal y como se estableció en líneas anteriores, por lo que respecta a la superficie construida en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, es decir, de **77,568.33 m2 (setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho punto treinta y tres metros cuadrados)**, toda vez que ha quedado precisado que el inmueble visitado contaba al momento de la visita de verificación con cuatro (4) sótanos, y no se determinó si dicha superficie corresponde únicamente a la superficie sobre nivel de banqueta o si se incluyó la superficie bajo nivel de banqueta o del sótano observado, de conformidad con lo señalado en el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el ARTICULO TERCERO, mismo que ya fue citado con antelación, la construcción bajo el nivel de banqueta NO cuantifica dentro de la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

superficie máxima de construcción permitida, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para establecer si el inmueble visitado da cumplimiento a lo señalado de la obligación en cuestión, por lo que en lo referente a dicha obligación no se emite pronunciamiento alguna al respecto. -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, es preciso puntualizar que de las constancias que obran agregadas en autos se advierte el oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas, en el que se informó y remite la existencia y autenticidad del Dictamen de Modificación al estudio de Impacto Urbano con folio número SEDUVI/DGAU/26692/2014 DGAU.14/DEIU/M-017 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce así como su antecedente el oficio número 101/2149, DGAU.08/DEIU/066/2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, del cual se desprende que el uso o destino que se le dará al inmueble visitado es de "OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES", es decir, tendrá un uso no habitacional, por lo que en la especie se cuenta con el Dictamen de referencia, el cual ampara los trabajos observados al momento de la visita de verificación (anteriormente citados), consecuentemente esta autoridad determina no imponer sanción alguna respecto a la obligación en estudio al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación. -----

16/18

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de la información y anexos proporcionados mediante oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/8770/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación. -----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al uso de suelo y superficie de construcción, se resuelve poner fin al presente procedimiento, en virtud de la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Por lo que hace al número de niveles, superficie de área libre y dictamen de impacto urbano, se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

17/18

SÉXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014

además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en Avenida Ejercito Nacional, número doscientos veintitrés (223), colonia Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

18/18

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3020/2014 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación